



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD POR LA QUE SE REGULA LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* establece en su artículo 1, entre los principios del sistema educativo la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. En el artículo 98, la ley orgánica otorga al profesorado la función de ejercer la tutoría de los alumnos, la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, así como el ejercicio de la orientación educativa y profesional de los estudiantes, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

Así pues, la orientación educativa y profesional de los estudiantes se configura como un medio necesario para el logro de una formación personalizada, propiciando que la educación en conocimientos, destrezas y valores sea integral. Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la citada ley, los servicios de orientación educativa son un recurso que el sistema educativo pone en funcionamiento para apoyar al profesorado en el ejercicio de su labor orientadora.

En el marco legislativo regional, el *Decreto 359/2009 por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado*, determina en su artículo 30 que la orientación educativa y profesional constituye un elemento fundamental de la educación, inseparable del conjunto de la acción educativa, que compete a todo el profesorado y tiene como destinatarios a los menores y sus progenitores o tutores legales. Por otra parte, establece en el artículo 29.4 los ámbitos de actuación de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional siendo éstos el apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, la acción tutorial y la orientación académica y profesional.





Por ello, y aunque la orientación y la tutoría forman parte de la función docente, los servicios de orientación educativa se convierten en un elemento transversal que apoya los procesos de desarrollo integral del alumnado, identificando cuando es preciso las necesidades educativas específicas y orientando al profesorado sobre las medidas de respuesta educativa más adecuadas para que el alumnado alcance su máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

En este contexto, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a través de la Dirección General de Atención a la Diversidad, considera imprescindible garantizar el servicio de la orientación educativa en todas las enseñanzas, etapas educativas y centros docentes, como recurso de apoyo al profesorado y, por ende, la personalización de la enseñanza para todo el alumnado.

En esta garantía de los servicios de orientación como recurso de apoyo necesario para el profesorado, la administración educativa ha fortalecido la presencia de orientadores educativos, de profesorado de servicios a la comunidad y de otros profesionales en los citados servicios, asegurando que con su ejercicio profesional se fortalece el proceso escolar en toda su dimensión social, académica y personal.

Por otra parte, la *Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica y su inclusión en el Módulo de Diversidad del Programa Plumier XXI* establece los protocolos de evaluación e intervención psicopedagógica, concretando el procedimiento para la recogida de las demandas planteadas a los servicios de orientación, su comprobación y validación, los períodos de realización de las evaluaciones psicopedagógicas iniciales, así como la revisión de las mismas, el informe psicopedagógico y la información al profesorado y a las familias sobre la evaluación psicopedagógica y el resultado de la misma. Y la *Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa*, dicta las instrucciones sobre los modelos de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación.

Otorgando el alcance y trascendencia que los servicios de orientación suponen para la calidad del sistema educativo y la personalización de la enseñanza, se considera prioritario establecer la solicitud de demanda de estos servicios por parte del profesorado de las distintas enseñanzas, etapas educativas y centros docentes.

Por lo expuesto, y en virtud de la facultad conferida por *Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo*,





RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto regular la solicitud de intervención de los servicios de orientación educativa por parte del profesorado que imparte enseñanzas no universitarias en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Segundo. Destinatarios.

Es destinatario del procedimiento para la solicitud de intervención de los servicios de orientación educativa por parte del profesorado, el alumnado escolarizado en las distintas enseñanzas, etapas educativas y centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Tercero. Los servicios de orientación educativa.

1. Los servicios de orientación educativa dependen orgánicamente de la Dirección General de Atención a la Diversidad, y corresponde al Servicio de Atención a la diversidad, entre sus funciones, la coordinación de la actividad orientadora en las enseñanzas no universitarias y el desarrollo de las orientaciones y actuaciones para la evaluación psicopedagógica de los alumnos de las enseñanzas no universitarias.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del *Decreto 359/2009*, el servicio de orientación educativa se configura a través de la siguiente estructura:
 - a) En los centros públicos y privados concertados de educación infantil y primaria por medio de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana, centrandos sus actuaciones en el primer ciclo de la educación infantil, y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector o, en su caso, el orientador del centro para el segundo ciclo de la educación infantil y la educación primaria.
 - b) En los centros públicos de educación secundaria a través de los Departamentos de Orientación y en los centros privados concertados por medio de la Unidad de Orientación, centrandos sus actuaciones en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional.
 - c) En los centros públicos y privados concertados de educación especial a través del Área de Orientación, que podrá adoptar la estructura de departamento.





- d) En los centros públicos de educación de personas adultas por medio del orientador del centro.
3. Además de ello, los servicios de orientación disponen de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos que prestan su apoyo especializado a los servicios de orientación relacionados en el apartado anterior y respecto a:
- Altas capacidades intelectuales.
 - Autismo y otros trastornos graves del desarrollo.
 - Convivencia escolar.
 - Dificultades específicas de aprendizaje.
 - Discapacidad auditiva.
 - Discapacidad motora.
 - Discapacidad visual.
4. En el ámbito de sus competencias, la Dirección General de Atención a la Diversidad adscribe a la estructura de los servicios de orientación, referida en el presente resuelvo, especialistas en atención a la diversidad y orientación educativa, en virtud de los programas y actuaciones que desarrolla para la mejora de la calidad del sistema educativo.

Cuarto. La respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley educativa, corresponde al profesorado de la Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, Formación profesional, Enseñanzas artísticas, Enseñanzas de idiomas, Enseñanzas deportivas y Educación de personas adultas, asegurar el derecho a la educación del alumnado en toda su diversidad.
2. Para ello, el profesorado deberá adecuar la respuesta educativa a las características y necesidades de su alumnado, contribuyendo a su máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.
3. Para ofrecer una respuesta educativa personalizada a la diversidad del alumnado, la *Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, regula el Plan de Atención a la Diversidad*, incluido en la Programación General Anual, y donde se recogen, de manera precisa y útil, las actuaciones generales y las medidas ordinarias y específicas, que los centros educativos han de poner en funcionamiento para responder a las necesidades educativas de su alumnado.
4. En el ejercicio de sus funciones, los docentes han de implementar cuantas medidas ordinarias, es decir, estrategias organizativas y metodológicas, facilitan la personalización de la enseñanza, adecuando los elementos curriculares a los diferentes ritmos de aprendizaje y a las características y necesidades del alumnado.





5. Estas estrategias organizativas y metodológicas, dirigidas a un alumno y al grupo de alumnos, han de ser contempladas en las programaciones docentes y unidades didácticas.
6. Por ello y para facilitar la planificación de estas medidas, los centros educativos contemplarán, al inicio de curso, espacios y tiempos para el asesoramiento de los servicios de orientación al profesorado en materia de medidas de atención a la diversidad.
7. Si tras la implementación de las medidas ordinarias, el alumnado no logra la adquisición de las competencias clave y elementos curriculares, es preciso llevar a cabo medidas específicas de carácter personalizado.
8. En este sentido, corresponde a los servicios de orientación identificar las necesidades educativas de determinados alumnos que presentan o puedan presentar desajustes en su desarrollo personal y/o académico, con objeto de concretar las decisiones a adoptar y orientar al profesorado en la respuesta educativa, minimizando las barreras que impidan su progreso integral y alcanzando su máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.
9. Para ello, y tras haber llevado a cabo sin efecto las medidas ordinarias establecidas por la normativa vigente, el profesorado podrá realizar la demanda de los servicios de orientación, solicitando la identificación de estas necesidades educativas y el asesoramiento de los servicios de orientación.

Quinto. Solicitud de intervención del servicio de orientación educativa en centros educativos que dispongan de servicios de orientación.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de alguno de los servicios de orientación relacionados en el resuelto tercero de la presente resolución y precise de la intervención de dichos servicios, realizará la correspondiente solicitud de intervención.
2. Para ello, el docente cumplimentará en todos sus apartados el anexo I de solicitud de intervención de los servicios de orientación del centro educativo, trasladándolo al profesor tutor del alumno receptor, quien lo entregará a la jefatura de estudios para su tramitación.
3. Recibida la solicitud, la jefatura de estudios se reunirá con el orientador del centro dándole traslado de la solicitud y valorando ambos la idoneidad y oportunidad de la demanda y el profesional del servicio de orientación que la atiende.
4. En caso de no considerar a trámite la solicitud de intervención, los servicios de orientación comunicarán al tutor del alumno los motivos de la decisión adoptada, ofreciendo asesoramiento en la adopción de medidas ordinarias.





5. En caso de tramitar la solicitud de intervención, el servicio de orientación realizará las actuaciones oportunas para orientar al profesorado en su atención educativa y determinará, en su caso, la necesidad o no de realizar una evaluación psicopedagógica del alumno receptor.
6. En caso de no considerar la necesidad de una evaluación psicopedagógica, se le comunicará al tutor del alumno. Asimismo, se emitirá informe de la intervención realizada, conforme al informe de actuaciones establecido en el resuelto 11.4 de la *Resolución de 27 de febrero de 2013* y cuyo modelo se recoge en el anexo II de la presente resolución.
7. Si se considera necesario realizar la evaluación psicopedagógica, esta se realizará conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:
 - *Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica y su inclusión en el Módulo de Diversidad del Programa Plumier XXI.*
 - *Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre los modelos de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación educativa.*
8. Las solicitudes de intervención a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos serán realizadas por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Temprana y de Sector, por los departamentos, unidades y áreas de orientación, o por los orientadores de los centros educativos, a través de los protocolos de derivación establecidos.

Sexto. Solicitud de intervención del servicio de orientación educativa en centros educativos que no dispongan de servicios de orientación.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas establecidas en el resuelto 4.1 de la presente resolución, que atienda alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y no cuente el centro docente con servicio de orientación educativa, podrá solicitar la intervención de los servicios de orientación especializados, relacionados en el resuelto 3.3 de la presente resolución
2. Para ello, el docente cumplimentará en todos sus apartados el anexo III de solicitud de intervención de los servicios de orientación especializados, trasladándolo al director del centro, quien lo remitirá vía comunicación interior al Servicio de Atención a la Diversidad.





3. Recibida la solicitud, el Servicio de Atención a la Diversidad, analizará la demanda y determinará, en su caso, la intervención de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos. En caso de considerar no necesaria la intervención de los citados servicios de orientación, el Servicio de Atención a la Diversidad emitirá informe motivado, trasladándolo al centro educativo.
4. En caso de establecer necesaria la intervención de los servicios de orientación, el Servicio de Atención a la Diversidad determinará el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico que realizará la intervención, poniendo en contacto al citado servicio con la dirección del centro docente.
5. Al término de la intervención, se emitirá informe de la intervención realizada, conforme al informe de actuaciones establecido en el resuelto 11.4 de *la Resolución de 27 de febrero de 2013* y cuyo modelo se recoge en el anexo II de la presente resolución.

Séptimo. Inicio de efectos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del curso 2024-2025, dejando sin efectos lo establecido en la *Resolución de 13 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se dictan instrucciones para establecer el protocolo de actuación para la detección e intervención temprana de las necesidades educativas del alumnado y el establecimiento de medidas para la inclusión educativa*, y la *Resolución de 18 de octubre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente y la Dirección General de Atención a la Diversidad, por la que se establece y regula el protocolo de derivación del alumnado escolarizado en centros de Enseñanza de Régimen especial, centros de Educación de Personas Adultas y centros integrados de Formación Profesional a los servicios de Orientación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Fdo.: Pedro Mondéjar Mateo





Anexo I

**SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN
DEL CENTRO EDUCATIVO**

Curso __/__/__

DATOS DEL CENTRO

Código del centro:	Localidad:
Centro educativo:	
Tutor/a:	
Contacto:	

DATOS DEL ALUMNO/A

Nombre y apellidos:	Fecha de nacimiento: __/__/__
NRE:	Nivel educativo:

MOTIVO DE LA SOLICITUD

- En relación al ALUMNADO:

Identificación de necesidades específicas de apoyo educativo.

Actualización de las necesidades específicas de apoyo educativo de un/a alumno/a por cambios en su situación personal.

- En relación al PROFESORADO:

Asesoramiento en la atención educativa a un/a alumno/a con necesidades específicas de apoyo educativo: medidas ordinarias, adecuaciones en la metodología.

- En relación a la FAMILIA:

Asesoramiento en orientación educativa, socio comunitaria y gestión familiar.

Atención y seguimiento a un/a alumno/a en situación de riesgo por contexto socio familiar.

- Otros motivos. Especificar: _____

INFORMACIÓN DEL ALUMNO/A

A) Comunicación y el lenguaje:

Falta de intención comunicativa. Le cuesta participar en conversaciones.

Tiende a no mirar a los ojos/cara del interlocutor. Habla ininteligible.

No responde a las instrucciones. Ausencia de lenguaje oral.

Dificultad para expresar sus ideas con fluidez y coherencia.

Vocabulario y expresiones excesivamente formales.

Buen dominio del lenguaje con un vocabulario rico para su edad.

B) Social y emocional:

Aislamiento social. Falta de empatía.

Dificultades en las relaciones sociales. Baja autoestima.

Inflexibilidad para adaptarse a las situaciones. Cambios bruscos de humor.

Dificultades para aceptar y/o comprender bromas/dobles sentidos.

Elevada sensibilidad a cuestiones emocionales.

Fijaciones por determinados intereses y/o rituales.

C) Conductual:

Impulsividad. Conductas disruptivas.

Falta de autocontrol. Excesivo movimiento.

Su comportamiento no se ajusta a las normas sociales.

30/05/2024 10:32:39

MONDEJAR MATEO, PEDRO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34550713-1e5f-5e76-6ba1-005056934e7





<p>D) Cognitivo:</p> <p><input type="checkbox"/> Dificultades de atención, concentración, organización.</p> <p><input type="checkbox"/> Dificultades en razonamiento, deducción, memoria.</p> <p><input type="checkbox"/> Aprende con facilidad y rapidez.</p> <p><input type="checkbox"/> Capacidad superior en razonamiento y resolución de problemas.</p> <p><input type="checkbox"/> Conocimientos e intereses por encima de su edad y nivel educativo.</p> <p><input type="checkbox"/> Aborda los problemas y conflictos desde diversos puntos de vista y con originalidad.</p>
<p>E) Sensorial:</p> <p><input type="checkbox"/> Visual. <input type="checkbox"/> Auditivo.</p>
<p>F) Motor:</p> <p><input type="checkbox"/> Motricidad. <input type="checkbox"/> Psicomotricidad.</p>
<p>G) Aprendizaje:</p> <p><input type="checkbox"/> Lectura. <input type="checkbox"/> Escritura. <input type="checkbox"/> Cálculo. <input type="checkbox"/> Resolución de problemas.</p>
<p>H) Socio-familiar:</p> <p><input type="checkbox"/> Vulnerabilidad social. <input type="checkbox"/> Carencia de hábitos personales (higiene, alimentación, ...)</p> <p><input type="checkbox"/> Escasa estimulación. <input type="checkbox"/> Sobreprotección.</p> <p><input type="checkbox"/> Falta de autonomía. <input type="checkbox"/> Ausencia de límites.</p> <p><input type="checkbox"/> Absentismo escolar.</p>
<p>I) Otros. Especificar: _____</p>

<p>MEDIDAS Y ACTUACIONES ADOPTADAS</p> <p><input type="checkbox"/> Apoyo en el grupo ordinario. <input type="checkbox"/> Agrupamiento flexible. <input type="checkbox"/> Desdobles.</p> <p><input type="checkbox"/> Uso de metodologías activas y participativas (ABP, aprendizaje servicio, enseñanzas multinivel, aprendizaje cooperativo,...): _____</p> <p><input type="checkbox"/> Uso de TIC.</p> <p><input type="checkbox"/> Uso de diferentes medios de acceso a la información y ejecución de las tareas.</p> <p><input type="checkbox"/> Organización flexible de espacios y tiempos (dar más tiempo en la realización de las tareas, ubicación del alumno, agrupamientos que favorecen la participación,...).</p> <p><input type="checkbox"/> Actividades ampliación y profundización.</p> <p><input type="checkbox"/> Actividades de refuerzo.</p> <p><input type="checkbox"/> Adecuaciones en los procedimientos e instrumentos de evaluación (supervisión para asegurar que ha entendido las instrucciones, adecuar el formato de las pruebas, conceder tiempo adicional,...).</p> <p><input type="checkbox"/> Actuaciones con la familia: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Otras. Especificar: _____</p>

<p>BREVE VALORACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS.</p>
--

<p>FECHA DE LA SOLICITUD</p> <p>Solicitud realizada el día ____/____/____</p> <p>Firma del tutor/a</p>

<p>FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD</p> <p>Solicitud recibida por el servicio de orientación el día ____/____/____</p> <p>Firma del profesional del servicio de orientación:</p> <p>Firma del miembro del Equipo Directivo:</p>
--

30/05/2024 10:32:39
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34550713-1e5f-5e76-6ba1-005056934e7





Anexo II

MODELO DE INFORME SOBRE ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN QUE NO IMPLIQUEN EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

(Resolución de 27 de febrero de 2013)

1. Datos personales del alumno y de su escolarización actual.
2. Motivo de la demanda.
3. Actuaciones desarrolladas (especificar intervenciones realizadas como entrevistas, cuestionarios, revisión de documentos, observaciones...)
4. Conclusiones del proceso y orientaciones.

Murcia a ____ de _____ de 20__

El Orientador/a

Otros profesionales

Fdo. _____

Fdo. _____

30/05/2024 10:32:39

MONDEJAR, MATEO, PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3455073-1e5f-5e76-6ba1-005056934e7





Motivo de la demanda.

- Asesoramiento al profesorado para atender a un alumno/a con necesidades educativas especiales por presentar:
- Problemas graves de la conducta que alteran seriamente la convivencia en el centro educativo.
 - Situación personal de riesgo que le impide seguir con aprovechamiento las enseñanzas.
- Otros. Especificar:

Descripción de la situación.

Descripción de las medidas y actuaciones realizadas.

Documentos adjuntos.

- Informe psicopedagógico/Dictamen de escolarización.
- Informe clínico.
- Certificado de discapacidad.
- Otros:

Firma profesor/tutor

Firma Director/a

D/Dña.

D/Dña.

